

5653

P/11672
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Numero 8/57

2039

Ley por virtud del cual se
establece que las funciones
de tribuna superior Administrativa
conforme a la ley No. 1494, del
2 de agosto del 1947, y otras leyes
seran ejercidas por las
Cámaras de Cuentas de la
Republica

9 piezas



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
Com. de Instrucción

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 893 |

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

8- ENE 1951

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Debido al corto número de casos de que conoce anualmente el Tribunal Superior Administrativo, estimo conveniente que se restablezca el sistema que existió hasta el 1.º de Enero de 1950, según el cual las funciones de Tribunal Superior Administrativo eran ejercidas por la Cámara de Cuentas de la República, sistema que se implantó desde el año 1942, y dió buenos resultados, a causa de que, por regla general, las personas que se designan para formar parte de la Cámara de Cuentas tienen un estrecho contacto con los asuntos administrativos, y particularmente con los asuntos de administración financiera, que son los que dan lugar al mayor número de recursos contencioso-administrativos.

Con tal objeto, me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley.

Como la Cámara de Cuentas tiene actualmente seis miembros, y sus nuevas funciones determinarían un aumento de trabajo para dicho organismo, el proyecto de ley dispone que su ejercicio de las funciones de Tribunal Superior Administrativo, no comenzarán sino después que, hecha la apropiación presupuestal correspondiente, se nombren dos nuevos miembros para la Cámara de Cuentas, de modo que di-

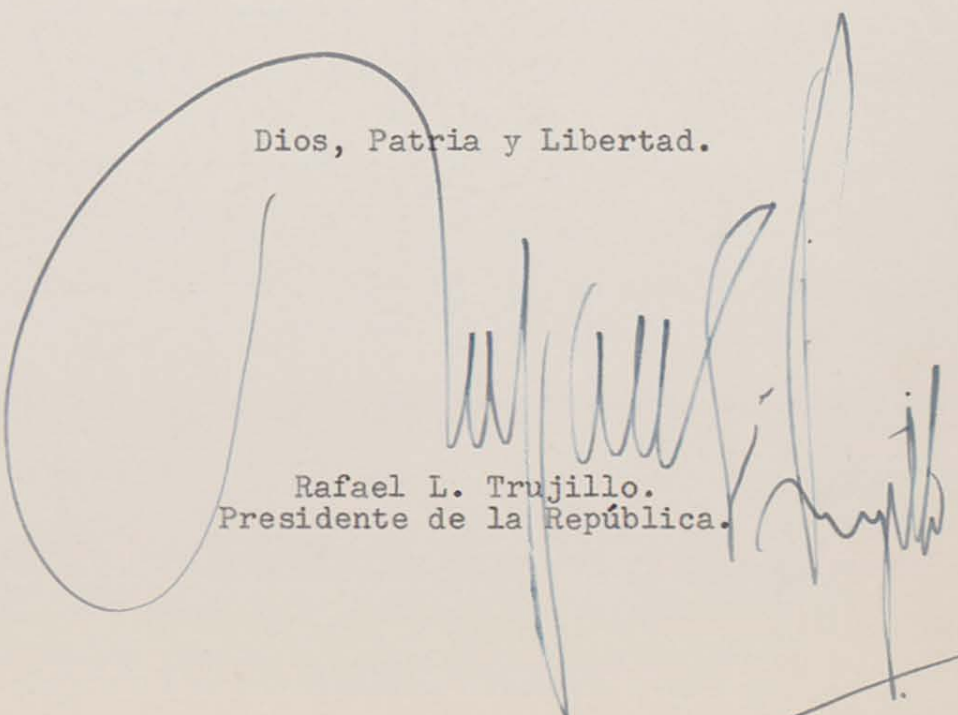
9/11/672

cho organismo tenga un mínimo de ocho miembros.

En sus nuevas funciones, la Cámara de Cuentas se regirá, por supuesto, por la Ley que establece la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y otras que se remiten a esta Ley para casos especiales.

El Tribunal Superior Administrativo es una institución indispensable en los regímenes como el nuestro, en que todos los asuntos públicos deben resolverse con estricta sujeción a las leyes. La medida que propongo no tiende a la supresión de los recursos contencioso-administrativos, sino simplemente a disponer un sistema más económico, hasta que el número de casos que anualmente se presente, sea suficientemente grande para justificar la existencia de un personal especial para el Tribunal Superior Administrativo.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo.
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

Art. 1.- A partir del cumplimiento de lo que se establece en el siguiente artículo, las funciones de Tribunal Superior Administrativo conforme a la Ley No. 1494, del 2 de Agosto de 1947 y otras leyes, serán ejercidas por la Cámara de Cuentas de la República.

Art. 2.- Se dispone el nombramiento de dos nuevos miembros para la Cámara de Cuentas, tan pronto como se efectúe la apropiación presupuestal correspondiente. Una vez que dichos dos nuevos miembros de la Cámara de Cuentas sean nombrados, el artículo 25 de la Ley sobre la Cámara de Cuentas, No. 130, del 2 de Diciembre de 1942, modificado por la Ley No. 2465, del 18 de Julio de 1950, quedará nuevamente reformado para que indique que el número de miembros de la Cámara de Cuentas será de no menos de ocho.

El artículo 10. de esta Ley se aplicará igualmente tan pronto como los dos nuevos miembros de la Cámara de Cuentas sean nombrados.

DADA

&

&

&



Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Justicia ha estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No. 893 del 8 de enero de 1951, en virtud de la cual las funciones de Tribunal Superior Administrativo conforme a la Ley No. 1494, del 2 de agosto de 1947 y otras leyes, serán ejercidas por la Cámara de Cuentas de la República.

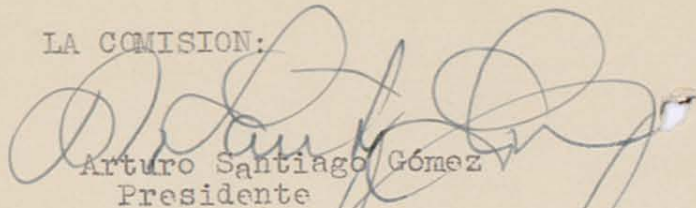
El sistema propuesto por el presente proyecto de ley no es nuevo puesto que el mismo existió en la República desde el año 1942 hasta el primero de enero de 1950, y la experiencia obtenida entonces demostró que los resultados eran buenos, a causa de que por regla general los miembros de la Cámara de Cuentas tienen un estrecho contacto con los asuntos administrativos, y particularmente con los asuntos de administración financiera, que son los que dan lugar al mayor número de recursos contenciosos-administrativos.

La medida propuesta no tiende a la supresión de los recursos contenciosos-administrativos, sino simplemente a disponer un sistema mas económico, hasta que el número de casos que anualmente se presente, sea suficientemente grande para justificar la existencia de un personal especial para el Tribunal Superior Administrativo.


En sus nuevas funciones, la Cámara de Cuentas se regirá, por supuesto, por la ley que establece la jurisdicción contencioso-administrativo y otras que se remiten a esta ley para casos especiales.

En consecuencia, la Comisión pondera los razonamientos expuestos por el Poder Ejecutivo, y se permite recomendar al Senado le dé su aprobación al presente proyecto de ley.

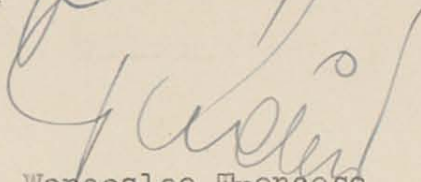
LA COMISION:



Arturo Santiago Gómez
Presidente



Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente



Wenceslao Troncoso
Secretario

Enero 10 de 1951

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Justicia ha estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No. 893 del 8 de enero de 1951, en virtud de la cual las funciones de Tribunal Superior Administrativo conforme a la Ley No. 1494, del 2 de agosto de 1947 y otras leyes, serán ejercidas por la Cámara de Cuentas de la República.

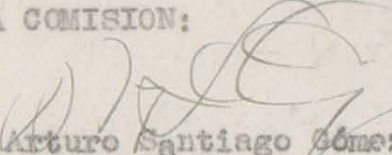
El sistema propuesto por el presente proyecto de ley no es nuevo puesto que el mismo existió en la República desde el año 1942 hasta el primero de enero de 1950, y la experiencia obtenida entonces demostró que los resultados eran buenos, a causa de que por regla general los miembros de la Cámara de Cuentas tienen un estrecho contacto con los asuntos administrativos, y particularmente con los asuntos de administración financiera, que son los que dan lugar al mayor número de recursos contenciosos-administrativos.

La medida propuesta no tiende a la supresión de los recursos contenciosos-administrativos, sino simplemente a disponer un sistema mas económico, hasta que el número de casos que anualmente se presente, sea suficientemente grande para justificar la existencia de un personal especial para el Tribunal Superior Administrativo.

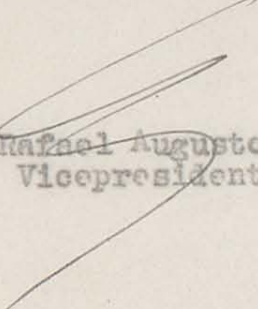
En sus nuevas funciones, la Cámara de Cuentas se regirá, por supuesto, por la ley que establece la jurisdicción contencioso-administrativo y otras que se remiten a esta ley para casos especiales.

En consecuencia, la Comisión pondera los razonamientos expuestos por el Poder Ejecutivo, y se permite recomendar al Senado le dé su aprobación al presente proyecto de ley.

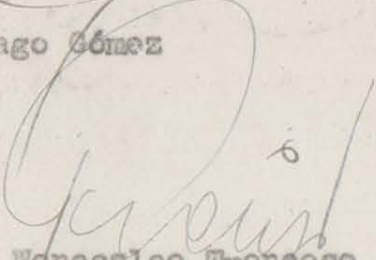
LA COMISION:



Arturo Santiago Gómez
Presidente



Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente



Wenceslao Troncoso
Secretario

Enero 10 de 1951



03002

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de enero de 1951.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 893 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por virtud del cual se establece que las funciones de Tribunal Superior Administrativo conforme a la Ley No. 1494, del 2 de Agosto de 1947 y otras leyes, serán ejercidas por la Cámara de Cuentas de la República.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

Jr/

81/11643

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de enero de 1951.


63001

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por virtud del cual se establece que las funciones de Tribunal Superior Administrativo conforme a la Ley No. 1494, del 2 de Agosto de 1947 y otras leyes, serán ejercidas por la Cámara de Cuentas de la República.-

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jt/

80/11218



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

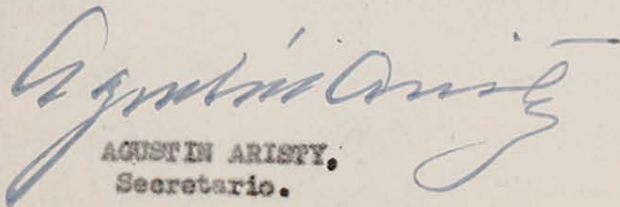
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

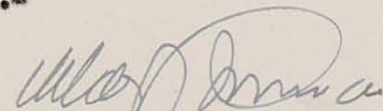
Art. 1.- A partir del cumplimiento de lo que se establece en el siguiente artículo, las funciones de Tribunal Superior Administrativo conforme a la Ley No. 1494, del 2 de Agosto de 1947 y otras leyes, serán ejercidas por la Cámara de Cuentas de la República.


Art. 2.- Se dispone el nombramiento de dos nuevos miembros para la Cámara de Cuentas, tan pronto como se efectúe la apropiación presupuestal correspondiente. Una vez que dichos dos nuevos miembros de la Cámara de Cuentas sean nombrados, el artículo 25 de la Ley sobre la Cámara de Cuentas, No. 130, del 2 de Diciembre de 1942, modificado por la Ley No. 2468, del 18 de Julio de 1950, quedará nuevamente reformado para que indique que el número de miembros de la Cámara de Cuentas será de no menos de ocho.

El artículo 10. de esta Ley se aplicará igualmente tan pronto como los dos nuevos miembros de la Cámara de Cuentas sean nombrados.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-


AGUSTIN ARISPY,
Secretario.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


JULIO A. GAMBIER,
Secretario.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

1437

17 ENE 1951

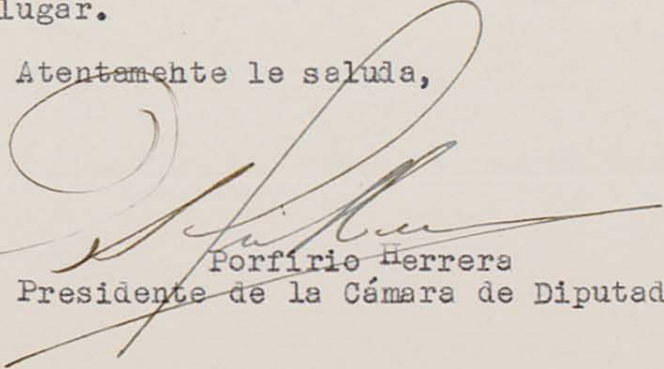
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.3001 de fecha 11 de enero corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted un proyecto de ley por virtud del cual se establece que las funciones de Tribunal Superior Administrativo conforme a la Ley No.1494 del 2 de agosto de 1947 y otras leyes, serán ejercidas por la Cámara de Cuentas de la República.

Este asunto fué aprobado en sesión de Esta misma fecha por la Cámara de Diputados y Remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/11219



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2733

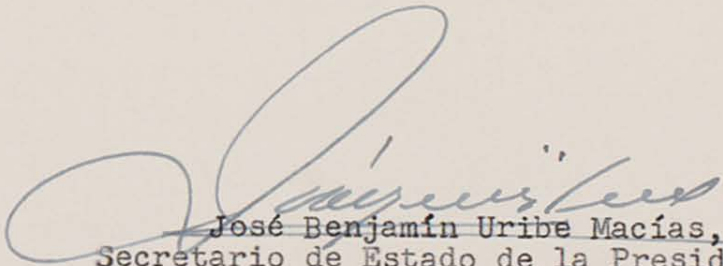
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de enero de 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se establece que las funciones del Tribunal Superior Administrativo conforme a la Ley No. 1494, del 2 de agosto de 1947 y otras leyes, serán ejercidas por la Cámara de Cuentas de la República, ha sido promulgada en fecha 23 de enero en curso, y registrada con el Núm. 2690.

Le saluda muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr